

USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Santiago, jueves 23 de abril de 2020

Estimados afiliados, adjuntamos Resolución Exenta N° 282 del Ministerio de Salud, mediante la cual se regula el uso obligatorio de mascarillas en los lugares y circunstancias que indica.

Recordamos que con fecha 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República, declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto No 104 de 2020 del Ministerio del Interior.

El artículo cuarto de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.

En virtud de lo anterior, se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, siendo esta resolución una de ellas.

Por lo anterior y para el caso de los establecimientos educacionales, **es de suma importancia, ante una posible y eventual vuelta a clases, tener en consideración el uso obligatorio de mascarilla en los siguientes casos, sin perjuicio de otros que indica la misma resolución, que se adjunta para vuestro conocimiento, y sin perjuicio de las nuevas medidas que la autoridad pueda decretar al momento de la vuelta a clases.**

- Todas las personas que utilicen el transporte público o el transporte privado sujeto a pago deberán utilizar mascarillas. Asimismo, quienes utilicen los ascensores o funiculares deberán ocupar mascarillas, independiente del carácter público o privado de estos y de la cantidad de personas que los estén utilizando.

Por tanto, deberán usar mascarilla todas las personas que utilicen transporte escolar y en los ascensores que puedan existir al interior de un establecimiento, independiente del número de personas que los utilicen efectivamente.

Esta medida alcanza también a aquellos que operan los diversos medios de transportes objetos de esta disposición, así como aquellas personas que trabajan en ellos. **Esto quiere decir que el conductor del transporte escolar, sus acompañantes y/o**

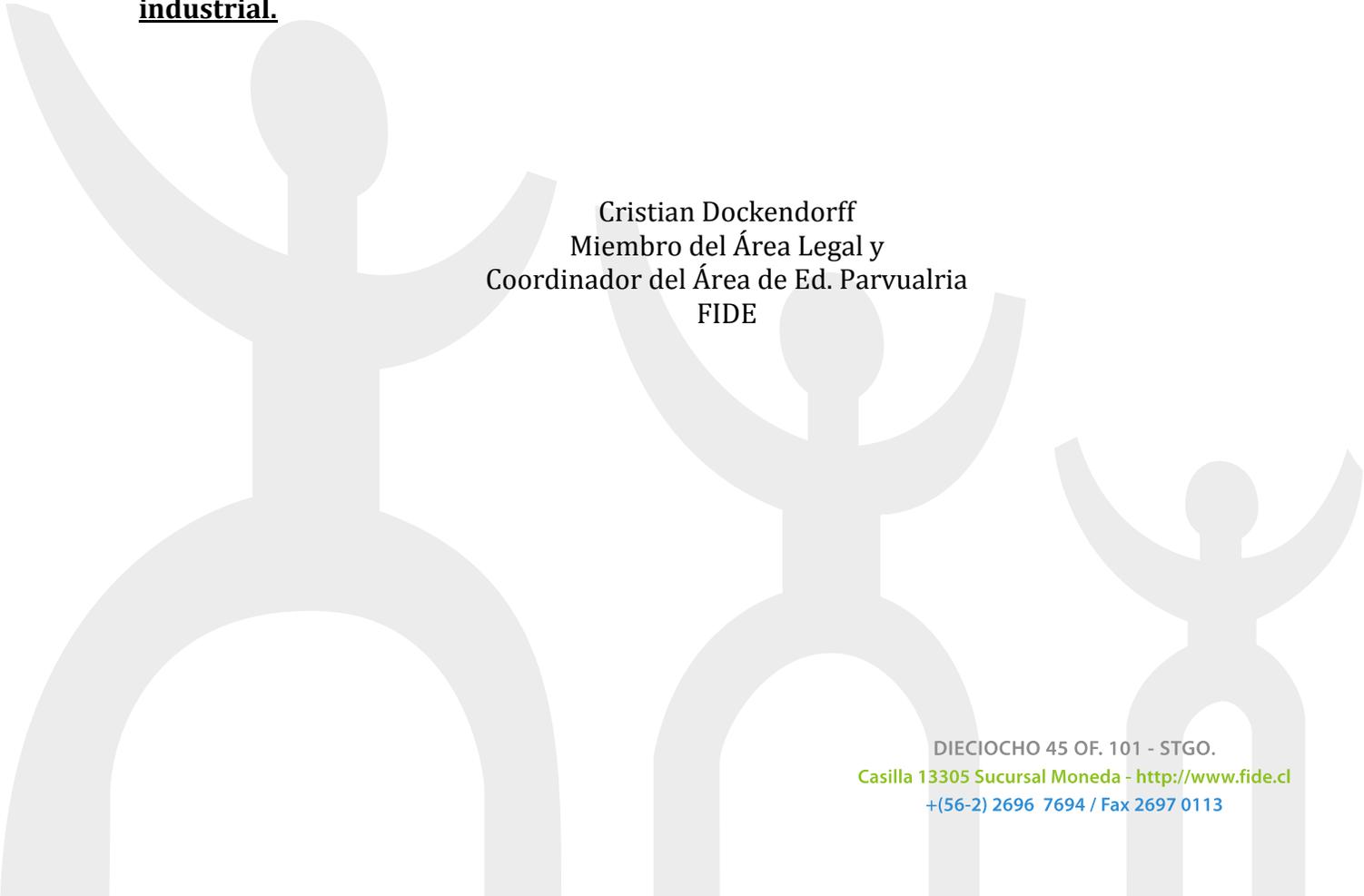
ayudantes, como el operador y equipo técnico de los ascensores, también deben usar mascarilla.

- Toda persona debe usar obligatoriamente mascarilla en los siguientes lugares, siempre que se encuentren 10 ó más personas en un mismo espacio:
 - a. **Espacios cerrados en establecimientos de educación parvularia, básica, media y de educación superior.**
 - b. **Espacios cerrados en lugares de trabajo.**
 - c. **Galerías, tribunas y otras aposentaduras destinadas al público en los recintos deportivos, gimnasios o estadios.**

Si bien la norma condiciona el uso de la mascarilla a cierto número de personas que se encuentren reunidas, se sugiere usar siempre mascarilla, independiente del número de personas que compartan un mismo espacio.

Reiteramos que, la vigencia de estas disposiciones deberán ser revisadas, complementadas y/o actualizadas al momento que la autoridad decreta el regreso efectivo a clases.

Por último, es dable que, **se entenderá por mascarilla cualquier material que cubra la nariz y boca para evitar la propagación del virus, ya sea de fabricación artesanal o industrial.**



Cristian Dockendorff
Miembro del Área Legal y
Coordinador del Área de Ed. Parvularia
FIDE